Boletin Es Gicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

RUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. =(Art. 1.º del Código civil.) = lumediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 325).

Gobierno Civil.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, durante el ejercicio de 1922-23, de que es contratista D. Juan Izaguirre, vecino de Salas de Bureba, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra remitan a la Excma. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de 30 dias, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 15 de noviembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Roa al limite de la provincia por Villafruela) durante el año 1921-22, de que es contratista D. Abraham de las Herss, vecino de Guzmán, y con el fin de

dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Exma. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de 30 dias, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 16 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 3 del actual, se comunica a este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre autorización para ocupar el dominio público con el ferrocarril minero de servicio y uso particular, de Burgos a Santovenia y enlace con el ferrocarril de Pineda de la Sierra, que por Real orden de 27 de septiembre de 1902, publicada juntamente con el pliego de condiciones particulares correspondiente, fecha 30 de julio del mismo año, en la Gaceta de Madrid de 9 de octubre siguiente, fué otorgada a la Compañía «Vasco Castellana».

Visto que no obstante el tiempo transcurrido no han sido terminadas las obras en el plazo fijado en el artículo 4,º del pliego de condiciones referido ni en los concedidos por las prérrogas que a dicho plazo fueron otorgadas por Reales órdenes de 11 de enero de 1904 y 19 de junio de 1911.

Visto el artículo 74 del Reglamento de 24 de mayo de 1878 para aplicación de la ley de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, que dispone que las autorizaciones de la clase de la de que se trata serán anuladas, con pérdida de fianza, si por parte de los concesionarios no se diese el debido cumplimiento a las cláusulas estipuladas en la orden de concesión,

S. M. el Rey (q. D. g) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede anulada y por tanto sin efecto alguno, la autorización que por Real orden de 27 de septiembre de 1902 fué concedida a la Compañia «Vasco Castellana» para ocupar el dominio público con el ferrocarril minero de servicio y uso particular de Burgos a Santovenia y enlace con el de Pineda de la Sierra, con pérdida de la fianza constituida en la Caja general de depósitos, Tesoreria Central, en 3500 pesetas nominales en deuda amortizable del 5 por 100, según resguardo fecha 16 de octubre de 1902, número doscientos trece mil setenta y ocho (213078) de entrada y setenta y dos mil trescientos noventa y seis (72396) de registro, y en 100 pesetas en metàlico, según resguardo de igual feche, número trescientos seis mil cua trocientos treinta y nueve (306439) de entrada y cincuenta y siete mil ciento nueve (57109) de registro, cuyo importe ingresará en el Tesoro tan pronto esta Real orden, contra la que podrá interponer recurso contencioso administrativo el concesionario en término de tres meses, sea firme, bien por no interpouerse contra ella dicho recurso ya porque interpuesto y recaida sentencia tuese esta Real orden confirmada; bien entendido, que ello no obsta para que desde luego y a partir de la fecha de esta Real orden, sea suspendido el pago de intereses que los referidos depósitos devenguen.

2.º Que una vez firme esta Real orden, se proceda inmediatamente a la demolición de las obras, si alguna hubiere ejecutada, que afecten al dominio público, y a retirar los materieles a fin de que dichos terrenos queden libres y en el mismo estado

en que se encontraban al autorizarse su ocupación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, para que dé traslado de esta Real orden al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos y al concesionario o su representante, y para que disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Gobernación, para su resolución, el expediente sobre creación de un partido médico independiente con los pueblos de Villalbilla, San Mamés y Villacienzo.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 16 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Aprovechamiento de aguas.

D. Teófilo Martin Ayuso ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del dia 12 de octubre ùltimo en el que solicita derivar 300 litros de agua por segun. do, con un salto de 2,90 metros, del canal o cauce público de la villa de Quintanar de la Sierra, que deriva sus aguas del rio Arlanza, aprovechando el salto de un antiguo molino derruido, sito en aquel término municipal, dedicando la fuerza asi obtenida para usos industriales, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

Descripción del proyecto.

En la villa de Quintanar de la Sierra existe un cauce público que costea a dicha villa, y el cual tiene por objeto el servicio de abastecimiento de aguas a dicha villa, al mismo tiempo que en su recorrido se aprovecha el desnivel del terreno, para el movimiento de varias sierras mecánicas.

Unos 300 metros aguas abajo de la Sierra de los Pedros existió un molino, en el indicado cauce público, que hace 50 años se destruyó y cuyo salto trata el peticionario de adquirir en propiedad por la denuncia, acompañando su correspondiente proyecto.

El desnivel que existe entre el socaz de la Sierra de los Pedros y el cauce donde desembocará el agua, es de tres metros 60 centimetros, en 300 metros que hay de recorrido; pero el peticionario no trata de aprovechar mas que tres metros de desnivel existente entre la eselusa que vierte el agua sobrante al rio mayor y donde se proyecta devolver el agua al cauce existente y cuya distancia es de 210 metros.

Todas las obras que se han de ejecutar, serán en terreno propiedad del peticionario, excepto la presa o simple toma de aguas y el sifón para atravesar el camino.

La presa de que se trata, será un pequeño muro de piedra y cemento, de 90 centimetros de altura, sobre el lecho del cauce; pues no tiene ninguna importancia, toda vez que por este cance no puede sufrir aumento de caudal, y por tener las sierras anteriores sus correspondientes compuerta y vaciadores.

El emplazamiento de la presa o toma de aguas, será seis metros por encima del puente del camino existente, llamado Camino Sierra de los Ricos.

El remanso que forma la presa no pasa del nivel que hoy tiene el agua en la esclusa que vierte el agua sobrante al rio Arlanza, no causando ningún perjuicio a la Sierra de los Pedros, supuesto que desde dicho sitio tiene aún desnivel de sesenta centimetros.

El canal que se trata de construir tendrá 150 metros de longitud, hasta el desague con el cauce existente.

En el pozo de la entrada del agua, en el sifón, se colocará una rejilla para evitar el acceso de los cuerpos flotantes y las obstrucciones consiguientes.

A la terminación del canal se construirá un depósito regulador de diez metros de longitud, ancho cinco metros y profundidad de un metro.

La fuerza del salto será aplicada a una turbina, sistema Francis, cámara abierta, eje orizontal, con tubo de aspiración.

El edificio será de las dimensiones detalladas en los planos del proyecto, para que puedan ponerse las distiutas maquinas de carpinteria que han de moverse por la turbina.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Go-

bierno civil las reclamaciones que estimen pertinentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de 30 dias, a contar de el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 16 de noviembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio

Circular.

Autorizado por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación para instruir el oportuno expediente de incapacidad a los Concejalee del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte D. Valentin Ausin, D. Joaquin Garcia y D. Santiago Abad, en virtud de denuncia dirigida a mi Autoridad por D. Luis Hernando y otros vecinos de dicha localidad por ser deudores del municipio, he acordado ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar en este Gobierno civil los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, según determina el artículo 25 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 17 de noviembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Lino Cámara Manso, vecino de Tubilla del Lago, en nombre de la mayoria del común de vecinos de dicho pueblo, solicita transformar en energia eléctrica la fuerza hidráulica del molino situado al pago de Las Riberas, en dicho término municipal, de propiedad del Ayuntamiento y vecinos de dicho Tubilla, y transportar la energia a los pueblos de Valdeande, Santa Maria Mercadillo, Ciruelos de Cervera, Pinilla Trasmonte, Baños de Valdearados y Villalbilla de Gumiel, de esta provincia, a fin de suministrar a dichos pueblos alumbrado y fuerza motriz para usos industriales.

En la central generadora se instalará un alternador con su generatriz acoplada mecánicamente en el mismo eje; este alternador se mueve mediante la consiguiente transmisión mecánica por correa que transmita la fuerza de la turbina ya instalada que mueve el molino. La turbina es de eje horizontal, distribución Francis, de paletas móviles, tubo de aspiración y 750 revoluciones por minuto en su eje, desarrollando 46 caballos de vapor.

Del alternador se enviará la corriente alterna trifásica, producida a

220 voltios, al cuadro de distribución y maniobra, en el que se instalarán los aparatos de medida y seguridad, según se indica en el esquema de la central.

De este cuadro pasa la corriente al transformador elevador de potencia, que eleva ésta de 220 a 5000 voltios, siendo su capacidad de 20 kilovatios.

A la salida de los tres conductores a 5000 voltios, están las protecciores de cada uno de ellos para prevenir descargas atmosféricas.

De los transformadores de baja parten las redes de distribución para el interior de cada pueblo de los mencionados.

Los demás elementos de la línea que conduce la energía a los citados pueblos guardarán las prescripciones que el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas señala, tanto para los postes que están situados a 40 metros, como para los aisladores, soportes y distancias de conductores entre sí y del más bajo al suelo, según se detalla en los planos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos citados.

Burgos 17 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

En el corto plazo que desempeño el mando civil de esta provincia, dedicado en gran parte al examen y estudio de la situación actual de los pueblosque la constituyen, he podido apreciar, y lo lamento en el alma, que no existe en muchos de ellos la buena armonia que debe reinar entre todos los habitantes de un mismo pueblo y con los circunvecinos. Son muchas las quejas, reclamaciones y denuncias que se han presentado personalmente o por correo en la oficina de informaciones, organizada en este Gobierno civil, y si bien muchas de ellas, por estar debidamente razonadas y documentadas, han seguido su tramitación legal para su ajustada resolución, en todas se reflejan indicios vehementes de la politica pasional que ha dominado a sus habitantes, despertando egoismos mal entendidos y peor explicados, sin comprender que, con tal proceder, no se consigue otra cosa que crear odios y rencores, origen de disgustos y perjuicios. En breve serán designados los delegados de partido que previene el Real decreto del 20 del pasado octubre y Real orden del 27 siguiente, quienes lle-

varán a sus destinos detalladas instrucciones para la delicada e importante comisión que el Gobierno les confiere, y ante ellos podrán ampliar y demostrar sus peticiones los interesados que formularon las no resueltas hasta la fecha, en la confianza absoluta de que los informes que transmitan a este Gobierno y los acuerdos finales que se dicten se guiarán en la imparcialidad y la ley, o sea en la recta justicia. No obstante, recomiendo a todos que procuren olvidar ofensas y agravios con concesiones mútuas entre ofendidos y quizá inconscientes ofensores, refrenando pasiones y despertando sinceros afectos y amistades hasta lograr que todos los vecinos y convecinos lleguen a constituir una gran familia, apta para defender sus intereses individuales y colectivos. Con buenas familias se hacen pueblos dignos, base del bienestar y prosperidad de la Nación.

También he podído apreciar que se vulnera con alguna frecuencia la ley del descanso dominical, y que algunos desgraciados tienen la fea costumbre de blasfemar, En cuanto a lo primero, recomiendo a los Alcaldes que, respetando los trabajos y labores de precisión, procuren convencer de su falta a los infractores, y haciéndose valer de su autoridad para imponer el exacto cumplimiento de la ley. Respecto a lo sagundo, acto contrario a las verdaderas doctrinas de nuestra santa religión católica, apostólica, romana, y vicio tan repugnante que sólo demuestra una incultura grande, por considerarla en si misma ofensa grave al que la escucha y alarde de majeza y brabuconería mal entendida, espero que las autoridades extremarán su celo para desterrarla por completo.

Réstame tan solo rogar a las personas cultas, que por sus profesiones y ocupaciones residen y viven en fácil contacto con los que por su desgracia carecen de instrucción, que hagan cuanto puedan con sus consejos por inculcarles el noble deseo de instruirse e instruir a sus hijos amor al trabajo honrado, respeto a la autoridad con la familia y con el pueblo, afectos verdaderos al semejante, repulsión a los juegos ilícitos, moderación en la bebida, justicia y necesidad de los tributos y todas cuantas ideas tiendan a despertar un gran espíritu de ciudadania que los desligue de compromisos personales y les permita en su dia el libre ejercicio de su voto en bien general de todos.

Y termino dirigiendo un afectuoso saludo a todos los habitantes de la provincia, a quienes ofrezco un gran deseo por su bienestar, y rogando a Dios me dé acierto para que mis obras y decisiones sean justas y beneficiosas.

Burgos 21 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

COMANDANCIA GENERAL DE SOMATENES

DE LA SEXTA REGIÓN

Extracto del Reglamento del Gran Somatén Español de la 6 ª Región.

El Cuerpo de Somatenes tendrá siempre, como fin primordial, contribuir al mantenimiento del orden y hacer cumplir las leyes que regulan los derechos y deberes de los ciudadanos, tanto en el aspecto colectivo como en el individual. Velar por la consecución de cuanto encierre este amplio concepto, será compromiso de honor y voluntario de cuantos individuos constituyen el Somatés.

Es el jefe nato de él el Excelentisimo Sr. Capitán General de la Región, con amplias y completas atribu ciones en todo lo relativo a servicio, disciplina, organización y administración.

El Cuerpo de Somatenes está constituído por un presidente, veintidós vocales, trece nuxiliares y el número de cabos y subcabos de partido judicial, distrito y pueblo o barriada que se consideren necesarios. El presidente, de la categoria de general, y los vocales del elemento civil, constituirán la Comisión organizadora. Los auxiliares, de la clase de jefes y oficiales del ejército activo, son los intermediarios entre el presidente y el Somatén, y los cabos y subcabos, en unión de todos cuantos hayan sido admitidos para formar éste, constituiran lo que puede llamarse fuerza armada. Tanto unos como otros, deben guardar entre si la mayor armonia y la corrección y caballerosidad más exquisitas cuai correspesponde a personus que forman un Cuerpo en el que todo ha de ser honorabilidad, compañerismo y espizitu altruista, cualidades que se demuestran con una conducta intachable, ayudándose y protegiéndose mutuamente y amparando, con el valor y sacrificio necesarios, a cualquiera otra persona que ilegalmente fuera atropellada.

La Comisión organizadora cuida de todo lo relativo a la organización, disciplina y servicios del Cuerpo de Somatenes, bajo la dependencia del Capitán General de la Región; propone a éste los cabos y subcabos de partido judicial y distrito, y nombra a los cabos y subcabos de pueblo o barriada; acuerda las multas por las infracciones del Reglamento y las propone, para su aprobación, al Capitan General, las cuales pueden ser de primero, segundo o tercer grado, siendo de 2'50, 10 y 25 pesetas, respectivamente, destinándose el importe de estas multas a recompensar los servicios, a la Institución o a fines de interés para la misma, comprendiendo en ellos a las familias de los que sucumban, o para los que se inutilicen en actos de servicio; puede suspender a los cabos y subcabos cuando no crea conveniente que contiuúen en el desempeño de sus funciones, dando cuenta al Capitán General del motivo que haya ocasionado aquella medida, a fin de que la apruebe si la estima justa, y puede, también, recoger la licencia de uso, de armas a los individuos del Somatén, si conceptúa que alguno de ellos se ha hecho indigno de pertenecer a la Institución.

Las funciones de los auxiliares son fiscales exculsivamente, y cuando se reune la Comisión organizadora, asisten a ella con el fin de proporcionar cuantas noticies con venga conocer sobre los asuntos del Somatén de los partidos a su cargo, por lo que sostendrán con los cabos y subcabos continuas relaciones para estrechar los lazos de compañerismo y amistad, más provechosos en este Cuerpo que en otro alguno, dado el caracter voluntario de todos sus actos.

Los cabos son los jefes del Somatén. Los de partido, proponen las personas que han de ejercer los mandos de cabo y subeabo de distrito e informarán las propuestas de los de pueblo, que los de distrito presenten, para la aprobación de la presidencia. Siempre que se levante el Somatén en su Partido, el cabo tendrá de ello noticia, y si el servicio se prolongara por más de veinticuatro horas acudira al puesto donde ocurra la novedad, encargándose del mando y dirección de la fuerza, dando pronto aviso al vocal de la Comisión más inmediato y al auxiliar, para que el primero dicte las providencias necesarias, y el segundo transmita al Presidente y a las autoridades el parte, concurriendo como el cabo al lugar del suceso.

Los cabos deben dar a los individuos que estén a sus órdenes el ejemplo de amor a la tranquilidad y de respeto a las autoridades locales, secundando todas las disposiciones que éstas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, sin tratar nunca de emplear la influencia de su cargo en favor de intereses privados ni de caramillas locales, procurando no confundir los hechos comunes con los asuntos del servicio, y tener siempre presente que su mando o jurisdicción sobre los individuos no alcanza más allá del momento de practicar un servicio de los que abraza la Institución y que en todos los demáa actos de la vida civil, los individuos del Somatén, por cualquier delito o falta, dependen de las Autoridades locales. Fuera de los actos del servicio, los cabos no pueden exigir a los individuos cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como simples particulares, no debiendo olvidar que ellos mismos, respecto a la Autoridad, solo tienen derecho al respeto que merece quien representa con dignidad un cargo honroso e impor-

Dentro del término municipal, los

cabos auxiliarán a las autoridades locales y a cualquier fuerza pública autorizada que reclame su concurso, para la persecución de malhechores y de toda persona que tenga que sujetarse a la acción de la ley; pero no podrán ser empleados en auxiliar a los recaudadores de contribuciones para desempeñar su cometido, ni en conducir ni custodiar presos que les fueren entregados por otras fuerzas, a no ser que el auxilio les fuese pedido para la custodia, como servicio especial, por la autoridad local.

Los cabos no admitirán ninguna queja de los individuos del Somatén que se refiera a faltas o delitos comunes previstos por las leyes, ni las transmitirá al presidente, puesto que esto compete a la autoridad local. Lo que si deberán es entregar a la autoridad local, para su castigo o corrección, a las personas que sin la competente licencia usen armas o cacen, con objeto de que no puedan ser confundidos los que así obren con los individuos del Somatén. Ninguna autoridad puede recoger la licencia de uso de armas a las personas del Somatén, interin no haya sido ordenado y anulada por el Capitán General, debiendo, cuando exista providencia de un Juez, mediar antes la orden del Capitán General; y, en cuanto al arma, les podrá ser recogida por las autoridades competentes cuando con ellas hayan cometido alguna infracción legal.

Los cabos proponen al Presidente la separación de todo aquel que no sea digno de pertenecer a la Institución, a fin de que se resuelva en vista de los antecedentes e informes recibidos y tendrán entendido que el Somatén no puede hacer uso de sus armas sino en caso de agresión formal contra el mismo o resistencia armada.

Los subcabos son los que reemplazan a los cabos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, obedeciéndoles y respetándoles como a superiores en los actos del servicio.

Los individuos del Somatén armados estan subordinados para los asuntos del servicio de su Instituto a los cabos y subcabos del Somatén de sus respectivos partidos, distritos y pueblos o barriadas; y en ausencia de aquéllos a la autoridad local, y todos a la Comisión organizadora del Somatén y a su Presidente.

Es obligación de los individuos del Somatén:

- 1.º Procurarse a su costa, si se provee de licencia de uso de armas y antes de recibir dicha licencia, de una escopeta, carabina o rifle y diez cartuchos con bala.
- 2.º Asistir llevando su licencia, a la revista anual que pasen los cabos de su Distrito o la persona que esté autorizada por la Comisión, como sucede con los auxiliares, y acudir a formar en el punto señalado al aviso de los cabos o al toque de campana.
- 3.º Poner inmediatamente en co-

nocimiento del cabo o subcabo del Somatén, o Autoridad mas inmediata, cualquier noticia que sepa respecto a que se proyecta cometer un crimen o que se conspira contra el orden público o que existen en el país malhechores o gentes sospechosas, procediendo desde luego a la captura de los presuntos criminales o malhechores.

- 4.º Tener cuidado grandísimo de que no se le extravie la licencia de uso de armas, por los graves perjuicios que la pérdida de ese documento puede ocasionar al crédito de la Institución y los particulares si cayese en manos de persona que se propusiera hacer mal uso de ella. Por eso, cuando por un accidente cualquiera, se le inutilice la licencia, el individuo del Somatén al que le ocurra tal percance, debe procurar recoger los pedazos que le sea posible, que le servirán de comprobante de que no la ha extraviado, y se le expedirá otra sin recargo alguno.
- 5.º Cuando cambien de residencia están obligados a entregar antes la licencia, la cual no tiene validez desde que verifique su entrega.

Los derechos de los individuos de Somatén son estos:

- 1.º Ser considerados como agentes de la Autoridad en todos los actos que, conforme con el Reglamento, presten algún servicio de los señalados a la Institución.
- 2.º Pueden llevar en todo tiempo, dentro dela provincia, para su se
 guridad personal, el arma y las municiones, sin que aquélla pueda ser
 objeto de reconocimiento ni registro por los Cuerpos de Seguridad, a
 los que enseñarán la licencia que les
 autoriza, si para ello fueren requeridos.
- 3.º Los que por la situación aislada de sus casas, necesiten de más de un arma para la defensa de sus personas y propiedades, no pasando de tres, la solicitarán de la Comisión por conducto de los cabos de distrito, y si la petición abarca mayor número, será preciso que la petición la haga en junta de la Comisión uno de los Vocales.
- 4.º Los individuos del Somaten que se distingan, por sus circunstancias extraordinarias, o que presten en cualquier tiempo algún servicio importante para el bien público o a favor de la Institución, además de las recompensas que el Gobierno pueda concederles, tendrán derecho a obtener las pecuniarias que acuerde la Comisión o las que permita el espíritu de asociación y compañerismo, independientemente de los derechos pasivos que las leyes concedan para asegurar el porvenir de la familia.

Las faltas en el cumplimiento de los deberes que el reglamento especifica se castigan con multas o con la destitución.

Se castigará con 25 pesetas de multa a los que vendiaran o regalaren el arma sin sustituirle; y al que ceda su licencia de uso de armas a otra persona, sin perjuicio de mayor responsabilidad si aquélla hiciere mal empleo de ella.

En proporción a las circunstancias de la falta a los que, sin causa justificada, dejarán de asistir a las revistas, llevando su licencia, o no formase en el punto señalado cuando les avise el cabo o al toque convenido de campana.

Con un recargo de dos pesetas la obtención de nueva licencia, cuando se le hubiere perdido ésta, por la negligencia de guardar con poco cuidado documento tan importante.

Con multa proporcionada a la falta, a los que infrinjan la ley de Caza, teniéndose en cuenta si la infracción se verificó dentro o fuera del periodo de veda para la imposición de ella, y si son o ro reincidentes.

Con la destitución, cuando las faltas o los actos que en su vida realicen ciertos individuos del Somatén justifiquen tomar tal severa medida, pues a la patriótica Institución sólo pueden pertenecer hombres honrados y que pongan toda su voluntad en el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

Y el reglamento termina con un artículo adicional en el que se dice que «Del Cuerpo de Somatenes podrán formar parte, además de las personas citadas, todas aquellas que, reuniendo las condicienes de honradez y honorabilidad exigibles, estén dispuestas a contribuir pasivamente con elementos y cuantos medios esten a su alcance, bien materiales o pecuniarios, al fin que persigue la la Institución»

Todo lo demás que no se incluye en este extracto, y que se publicará cuando se imprima el reglamento integro, es puramente accidental y afecta solo a cuestiones de detalle.

Modelo de solicitud para ingreso en el Somaten.

Exemo. Sr.:

D....., residente en....., de esta provincia, de...., años de edad, de profesión....., con domicilio en la calle de....., núm...., y (1)......

expone.

Que deses formar parte del Somatén; y con tal fin,

Suplica a V. E. se digne acceder a su petición, haciendo constar que carece de antecedentes penales y (2)..... ha estado sujeto a proceso.

Exemo. Sr. Comandante General de Somatenes de la 6.º región.—Burgos.

Nota,—La instancia debe entregarse en el Puesto de la Guardia civil de la demarcación, para su informe y curso.

Providencias (uniciales

Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de embargo del sumario que en este Juzgado se sigue contra Domingo Garcia Fernández, vecino de Carabias, sobre estafa, se le ha embargado el semoviente que a continuación se reseña, el cual he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho dias, y que es el siguiente:

Un caballo de siete años de edad, con una pequeña contractura en el vientre y un exórtosis en el cráneo, detectos que pueden d'ficultarle algo el trabajo intenso y seguido, tasado en 175 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el dia 30 de los corrientes, a las once de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la subasta.

Dado en Sedano a 19 de noviembre de 1923.—Enrique de Leyva.— El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia por veinte dias la cuarta subasta del suministro de fluído eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, por término de cinco años, conforme al pliego de condiciones que durante aquellos dias estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que contra él se haya presentado ninguna reclamación durante el plazo expresado por el artículo 29 de la Instrucción.

La subasta tendra lugar en el salón de actos de la casa consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, a Jas once de la mañana del domingo que siga al dia de la terminación del anuncio, para lo cual los veinte dias se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, descontándose los festivos, y servirá de tipo de subasta la suma de 2400 pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los licitadores presentarán a la presidencia sus proposiciones en el acto de la subasta durante el plazo de media hora y en papel de clase octava, acompañadas del resguardo de fianza provisional y de su cédula personal, en sobres cerrados y conforme al modelo de a continuación.

conteniendo los sobres en su anverso la inscripción que se expresa; dicha fianza es de 120 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual del tipo de subasta y la definitiva será la que corresponda al 10 por 100 del valor anual del contrato.

El licitador que obre por otro lo acreditará oon poder bastanteado por Letrado del partido judicial de Villarcayo o por el Notario de esta villa y se advierte que en el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar contrato con los obreros para la ejecución de las obras precisas, previniéndose que, si hubiere dos o mas proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará entre los autores licitación, por pujas a la llana, de quince minutos de duración, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

Espinosa de los Monteros 14 de noviembre de 1923 —El Alcalde, Rogelio Samperio.

Anverso del sobre.—Proposición para optar a la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales de Espinosa de los Monteros.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de..., ofrece suministrar el fluído eléctrico para el alumbrado público y el de las dependencias municipales de la villa de Espinosa de los Monteros, con estricta sujeción al pliego de condiciones para la contratación del servicio que está de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en la cantidad de..., (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria, se procede a dar publicidad por medio de anuncio en el Boletin Oficial de la provincia del arriendo de la casataberna de este pueblo para el dia 25 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en su defecto el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, y si el expresado dia no se efectuare dicho arriendo, se verificará el domingo siguiente a la misma hora y local.

Tobes y Rahedo 17 de noviembre de 1923 — El Alcalde, Galo del Olmo.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes
al año de 1922-1923, se encuentran
expuestas al público en la Secretaria
de este Ayuntamiento, por término
de quince dias, contados desde la
publicación del presente anuncio,
con el informe del señor Regidor
Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo

puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Las Rebolledas 15 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Saturnino Arnáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Respecto de las de 1918 y 1919.20: Boada de Ros.

Respecto de las de 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24:

Palazuelos de Muñó.

Respecto de las de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923 24:

Santa Maria Ribarredonda y Renuncio.

Respecto de las de 1920-21 y 22-23: Santa María de Mercadillo. Respecto de las de 1921-22:

Tubilla del Lago.

Respecto de las de 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923 24:

Valle de Manzanedo, Zarzosa de Riopisverga, Villaescusa la Sombría y Canicosa de la Sierra.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El dia 26 del actual, a las doce de la mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de dos yegues de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa, para su adjudicación, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144).

Burgos 12 de noviembre de 1923. El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Carboneo.

El dia 2 de diciembre próximo, a las doce, se celebrará en el caserio del Coto de San Quirce, sito en término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina y carboneo de uno de sus cuarteles, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el mismo y en el domicilio de D. Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, número 21, en Burgos. 5-5

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRENTA PROVENCIAL

⁽¹⁾ Expresar la contribución que se paga al año.
Los que sean colonos especificarán a quién pertenece la finca que cultiven, y los que sean sirvientes,
jornaleros o dependientes e nombre de la persona a
cuyas órdenes se encuentren.

⁽²⁾ i o no.